



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2111-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que podrán optar por pagar en el régimen de contribuyentes a "cuota bimestral incrementable" las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de la cantidad de un millón doscientos mil pesos. Prever los requisitos para realizar el pago de cuota bimestral incrementable.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de <i>dos millones de pesos</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la modificación de su primer párrafo, la modificación de la tabla de reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el régimen de incorporación y finalmente la adición de los artículos 111-A, 111-B, 111-C y 111-D.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos siguientes</p> <p><b>Artículo 111.</b> Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de <b>cuatro millones de pesos</b>.</p>



...  
...  
...  
...

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

...  
...

No tiene correlativo

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA					
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación					
Años	1	2	3	4	5
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	80%	60%	40%	20%

Artículo 111-A.- Podrán optar por pagar en el régimen de contribuyentes a "cuota bimestral incrementable" las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se



No tiene correlativo

requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. no hubiera excedido de la cantidad de un millón doscientos mil pesos.

**Artículo 111-B.-** La cuota bimestral incrementable deberá pagarse durante todo el año la parte proporcional que se establezca y la misma al incrementarse al principio de cada arto mediando presentación de solicitud de dicho incremento, durante los dos primeros meses. En el supuesto que en el promedio de ingresos mensuales que tuvieron en un año de enero a diciembre, y sirvió como base para pagar la cuota bimestral incrementable, no se incremente, podrá continuar pagando la misma cuota sin que medie requerimiento de la autoridad por la no presentación de la solicitud de incremento.

Las autoridades fiscales se reservan el derecho de verificar la veracidad de la cuota declarada por el contribuyente.

**Artículo 111-C.-** Las autoridades fiscales por conducto de las entidades federativas con las que tengan firmado Convenio de Coordinación Fiscal Federal podrán hacer visitas domiciliarias a los contribuyentes del régimen de "cuota bimestral incrementable" (CUBI) a fin de verificar si los ingresos mensuales declarados para el pago de su cuota bimestral para el pago del impuesto sobre la renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) son los correctos. En el supuesto de que la verificación que se haga de la información que proporcione respecto a sus ingresos, compras y gastos se determinen diferencias en dichos ingresos mensuales que rebasen un 20% además de



<p>No tiene correlativo</p>	<p>rectificar los ingresos declarados a partir del incremento de ingresos determinados, deberá pagar diferencias de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en base a la nueva cuota bimestral determinada, por 12 meses anteriores al bimestre sobre el cual es rectificada dicha cuota más recargos y actualización de ley, estos cargos adicionales podrían ser cancelados, si el pago de la diferencias se hace en una sola exhibición.</p> <p>Articula 111-D- Los contribuyentes del Régimen de Cuota Bimestral Incrementable (CUBI), estarán obligados a presentar bimestralmente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) la Declaración Informativa de Operación con Terceras (D.I.O.T.) de todas las operaciones que realice con sus proveedores de mercado ó de servicios, generando 1H informarán de los comprobantes de egresos que les entreguen, y que reúnan requisitos fiscales.</p> <p>De los proveedoras que reciban comprobantes sin requisitos fiscales también deberán proporcionar de nombre del proveedor sea persona fiscal o moral, domicilio completo y actividad comercial a la que se dedica.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>